



Expediente: 053760647234

Radicado: RE-02697-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 05/08/2026 Hora: 13:12:32 Folios: 6

EL HOMBRE POR NATURALEZA

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL VALLES

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-10806-2026 del 16 de junio de 2026, la sociedad **VALENCIA CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit 901.034.095-4, representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO VALENCIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.165, a través de su autorizado, el señor **JUAN PABLO VALENCIA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.042.128, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-77585, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02241-2026 del 17 de junio de 2026.

2. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-11627-2026 del 26 de junio de 2026, la parte interesada allegó información complementaria.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 25 de junio del año en curso, de la cual se derivó el radicado CS-10333-2026 del 15 de julio de 2026, en el cual se requirió documentación adicional, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.

3.1 Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-13121-2026 del 22 de julio de 2026, se hace entrega de autorización emitida por la Alcaldesa del municipio de La Ceja, la señora María Ilbed Santa Santa, para la intervención del individuo arbóreo requerido, ubicado en lindero con el predio objeto de solicitud y espacio público con PK 376100100300280011.

4. Que, en atención a lo precitado, se generó el Informe Técnico IT-04573-2026 del 03 de agosto de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio de interés se localiza en la zona urbana del municipio de La Ceja, en la dirección: Calle 6 No 14 -29.

En relación con los predios de interés: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio, donde se localizan los árboles, según la información tomada en campo, corresponde a espacio público del municipio de La Ceja con PK 376100100300280011, el árbol de interés se localiza en lindero con el predio del interesado con FMI 017-77585 (Imagen 1.)



Imagen 1: Ubicación del predio de interés

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



El interesado allega información complementaria mediante el radicado CE-11627-2026 de 26 de junio de 2026, corresponde a oficio con radicado No 002878, de 28 de mayo de 2026, de la Subsecretaria de Medio Ambiente del municipio de La Ceja, en dicho oficio, se emite concepto sobre el árbol de interés, donde se emiten las siguientes consideraciones:

1. Alcance de la Intervención: No se autoriza la poda lateral y de equilibrio de las ramas que interfieren directamente con el paramento o el desarrollo vertical de la obra civil (p. 1). Bajo ninguna circunstancia se habilita la tala, anillado, traslado o erradicación de los individuos arbóreos.
2. Ejecución Técnica y Seguridad: De ser autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE, las labores de poda deberán ser ejecutadas en su totalidad a costo y responsabilidad de Valencia Constructores S.A.S., empleando personal calificado, herramientas adecuadas que garanticen cortes limpios (para evitar la proliferación de fitopatógenos) y la debida señalización reflectiva de seguridad en la vía pública para mitigar riesgos de accidentalidad

Considerando lo antes expuesto, se requirió al interesado mediante el radicado CS- CS-10333-2026 de 7 de julio de 2026, presentar ante la Corporación la autorización por parte del municipio, la cual debe dejar claro y expreso a nombre de quién quedarán las obligaciones asociadas al permiso, adicionalmente debe estar firmado por la persona idónea, es decir el representante legal o a quien este delegue, con la respectiva documentación jurídica y el certificado de libertad y tradición del predio de espacio público.

Mediante el radicado CE-13121-2026 de 22 de julio, el interesado allega la documentación solicitada, allega el oficio de la Administración municipal de La Ceja con radicado D.A. 1000.-143, firmado por la alcaldesa Maria Ilbed Santa Santa y la respectiva documentación legal (Imagen 2.)



Administración Municipal

Alcaldía de
La Ceja del Tambo,
D.A 1000 -143

Señores
CORNARE
cliente@cornare.gov.co

Asunto: Autorización para iniciar trámite de aprovechamiento de arboles aislados.

Cordial saludo,

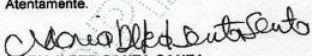
MARIA ILBED SANTA SANTA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.189.379, obrando en calidad de Alcaldesa Municipal y en representación legal del municipio de La Ceja del Tambo identificado con NIT.890.981.207-5, según Acta de posesión del 30 de diciembre de 2023 otorgada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de La Ceja Antioquia, mediante la presente autorizo a la empresa Valencia Constructores S.A.S identificada con NIT 901034095-4, a través de sus representantes legales, para iniciar el trámite de aprovechamiento de arboles aislados de los siguientes especímenes arbóreos:

Cinco (5) eugenios (*Eugenia myrtifolia*)
Un (1) pino colombiano (*Prumnopitys montana*)

Dichos individuos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas geográficas: N 6° 41' 15" W 75° 25' 56" en un predio de la administración municipal destinado a espacio público en el barrio el paraíso, colindante con el inmueble identificado con matrícula N° 017-77585 propiedad de la empresa Valencia Constructores S.A.S, los cuales interfieren con el desarrollo de la construcción de una vivienda bifamiliar debidamente autorizada por el Departamento Administrativo de Planeación.

Por último, los autorizados deberán cumplir con todas las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento como: compensación, tala, disposición final, entre otras.

Atentamente,



MARIA ILBED SANTA SANTA
Alcaldesa

Imagen 2: Autorización por parte del municipio (Fuente CE-13121-2026)

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, y lo verificado en campo se solicita el aprovechamiento de un individuo de la especie Pino romeron (*Retrophyllum rospigliosi*), presenta una altura aproximada de 16 metros y un DAP 0,60 metros, su estado en el momento de la visita presenta condiciones generales buenas, sin embargo, se observa copa asimétrica, por podas realizadas hacia el lindero con el predio del interesado, no hay problemas fitosanitarios asociados a plagas o enfermedades y no presenta problemas de raíz.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Esta especie se encuentra vedado a partir de la expedición de la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la “METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA”, establece en el numeral 2 los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DEVEDA DE FLORA SILVESTRE; allí se establecen las medidas de manejo in-situ y ex-situ, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal.

El propósito del aprovechamiento es despejar la zona, ya que dicho individuo se localiza en todo el lindero del predio de interesado, donde se está realizando proceso de construcción de vivienda, el cual afecta y se vería afectado, ya que se encuentra en zona de cimentación.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de calcular el volumen a autorizar.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

3.2 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio.



Imagen 3: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

El predio presenta la zonificación ambiental, el 100%, **en áreas urbanas, municipales y distritales**. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos. En este caso el predio se establece en esta zona, por lo cual se permite el aprovechamiento forestal para el desarrollo de vivienda.

Dado que el árbol de interés, se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, es un árbol aislado, el propósito del aprovechamiento es despejar la zona, ya que dicho individuo se localiza en todo el lindero del predio del interesado, donde se está realizando proceso de construcción de vivienda, el cual afecta y se vería afectado, ya que se encuentra en zona de cimentación, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental donde se ubica el individuo, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales y lo estipulado en el PBOT municipal.

3.3. **Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:**
NA

3.4. **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romeron	16	0,60	1	2,49	1,62	Tala

3.5Registro Fotográfico:



Imagen 4. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio que corresponde a espacio público del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romeron	1	2,49	1,62	0,0000283	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0000283 hectáreas.

4.3 El árbol presenta condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El árbol de interés corresponde a un individuo de la especie Pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*), el cual encuentra vedado a partir de la expedición de la Resolución 0316 de 1974 delINDERENA.

4.5 El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental: **en áreas urbanas, municipales y distritales**. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Teniendo en cuenta que el árbol de interés, se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, es un árbol aislado, el propósito del aprovechamiento es despejar la zona, ya que dicho individuo se localiza en todo el lindero del predio del interesado, donde se está realizando proceso de construcción de vivienda, el cual afecta y se vería afectado, ya que se encuentra en zona de cimentación, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental donde se ubica el individuo, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales y lo estipulado en el PBOT municipal.

4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del mencionado Decreto, expresa, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico ...”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04573-2026, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa un (01) individuo arbóreo; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **VALENCIA CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit 901.034.095-4, representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO VALENCIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.165, a través de su autorizado, el señor **JUAN PABLO VALENCIA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.042.128, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

arbóreo localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-77585, en lindero con espacio público con PK 376100100300280011, ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	1	2,49	1,62	0,0000283	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio que corresponde a espacio público, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	25	56,010	6	1	15,110	2137

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **VALENCIA CONSTRUCTORES S.A.S** a través de su autorizado, el señor **JUAN PABLO VALENCIA ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Por tratarse de una especie en veda, se deberá realizar la siembra de **1x10 (10) individuos la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de la de plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de dos (2) meses después del término del aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Nota: La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **VALENCIA CONSTRUCTORES S.A.S** a través de su autorizado, el señor **JUAN PABLO VALENCIA ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

• **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

• **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a la sociedad **VALENCIA CONSTRUCTORES S.A.S** a través de su autorizado, el señor **JUAN PABLO VALENCIA ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5.- Fauna

- 5.1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **VALENCIA CONSTRUCTORES S.A.S** a través de su autorizado, el señor **JUAN PABLO VALENCIA ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**click aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación expidió la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **VALENCIA CONSTRUCTORES S.A.S** a través de su autorizado, el señor **JUAN PABLO VALENCIA ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760647234

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Árboles aislados por obra privada

Proyecto: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 4/08/2026

Revisó: Abogada/ Ximena Osorio Fecha: 04/08/2026

Técnico: Yolanda Henao

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03